

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó tres cuestionamientos con relación al Delegado en Recursos Humanos



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Delegado, Plazas, Dígitos Sindicales, Recursos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiuno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintidós de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090161822000490**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

¿Por qué hay delegados en recursos humanos?

¿Por qué el sr Álvaro Alfaro delegado sindical de la sección 31 además de cobrar otros trámites como venta de plazas y dígitos sindicales utiliza la información de los trámites de recursos humanos de los que conoce antes que las demás ya que él trabaja en recursos humanos?

¿Por qué tiene la protección de su jefe Efraín?

[*Sic.*]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Copia certificada.

**II. Respuesta.** El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/236/2022**, de veinticuatro de marzo, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:

Que el C. Álvaro Alfaro Rodríguez, se encuentra adscrito a esta Jefatura de Unidad Departamental desempeñándose como Jefe de Oficina de Plantillas y Adscripciones de Personal, en lo que se refiere a que maneja información para su beneficio, se le orienta a que en caso de tener pruebas de sus aseveraciones, presente su denuncia ante la Contraloría Interna, dependiente de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, siendo éste el Órgano de Control Fiscalizador para todas las Dependencias y/o Órganos Desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México. Siendo este representante Sindical el cual tiene como derecho de conformidad con las Condiciones y Estatutos Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; mediante oficio número 062/2022 firmado por el Secretario General C. Rafael Torres Correa. Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.

[...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El cuatro de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

¿Porque hay delegados sindicales en Recursos Humanos? Ya que el C. Álvaro Alfaro Rodríguez Delegado Sindical de la Secc. 31. este asignado en el área de Recurso Humanos para utilizar información a su conveniencia de los tramites, como venta de plazas y dígitos sindicales.

[Sic.]

**V. Turno.** El cuatro de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Prevención.** El siete de abril, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diecinueve de abril**, a través del correo electrónico proporcionado.

**VII. Omisión.** El veintisiete de abril, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. La solicitud de información consiste en lo siguiente:

“Por qué hay delegados en recursos humanos? ¿Por qué el sr Álvaro Alfaro delegado sindical de la sección 31 además de cobrar otros trámites como venta de plazas y dígitos sindicales utiliza la información de los trámites de recursos humanos de los que conoce antes que las demás ya que el trabaja en recursos humanos? ¿Por qué tiene la protección de su jefe Efraín?” (Sic)

2. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión no controvierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en su escrito no expresa agravio alguno que recaiga en alguna causal de procedencia del recurso, sino que reitera su pregunta inicial

3. La reiteración de la solicitud no constituye una causal de procedencia, debido a que no controvierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De la interpretación conjunta de lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en razón de que al formular su escrito de interposición no

precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar, aunado a lo anterior, en el recurso de revisión, la parte recurrente hace una serie de denuncias en contra del actuar de determinadas personas, sin embargo, no se encuentran encaminadas a impugnar la respuesta en los términos establecidos en líneas precedentes.

Las manifestaciones antes señaladas no encuadran en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado proporción a la solicitud de información, ya que son apreciaciones subjetivas o conjeturas del particular, por lo que no pueden ser materia del presente recurso. Respecto a lo anterior, resultan aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

**GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.**<sup>4</sup> Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo

---

<sup>4</sup> Registro digital: 182041. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. Tipo: Aislada



de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diecinueve de abril**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veinte al martes veintiséis de abril**, lo anterior descontándose los días veintitrés y veinticuatro de abril por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**